

*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, de agosto de 2021.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa caratulada **“Partido Comunista Capital Federal s/ Control de informe de campaña en elecciones generales – 2019”** Expte. N° CNE 2272/2020 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que, a fs. 1, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas de campaña por parte del partido de autos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordadas 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16 y 18 del año 2020, y de conformidad con lo dispuesto por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante Acordadas Extraordinarias 20, 22, 23 y 24, se forman las presentes actuaciones haciéndole saber a la entidad de marras que deberá acompañar la designación de los responsables económicos financieros de campaña junto con las correspondientes aceptaciones de cargo, el Informe Final de campaña categoría legislativa y su respectiva documentación. Asimismo, que deberá remitir al correo electrónico del Tribunal el archivo Infipp correspondiente a efectos de su correcta publicación.-

A fs. 2 se intima a la entidad de marras a que cumpla con lo solicitado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley 26.215.-

Con la presentación de fs. 5 el Apoderado partidario acompaña –con fecha 18 de septiembre de 2020– los Informes Finales de campaña –categorías presidente y legislativa.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Toda vez que no correspondería la presentación de la rendición de cuentas de campaña categoría presidencial, a fs. 6, se ordena agregar sin más trámite.-

Toda vez que el código del archivo (.ifp) enviado vía correo electrónico no es coincidente con la rendición de cuentas de campaña categoría legislativa adjuntada, se intima a la entidad de marras a que subsane dicha circunstancia.-

Asimismo, se intima al partido a que acompañe de forma digital y mediante el sistema Lex 100 el acta de designación los Responsables económico financieros de campaña, como así también, las correspondientes aceptaciones de cargo.-

Se hace saber además, que se deberá adjuntar la ratificación del Informe Final de campaña categoría legislativa por parte de los Responsables Económico financieros y del Tesorero partidario.-

Por último, se intima al partido de autos a que arrime las copias del libro Inventario con su correspondiente hoja de rúbrica, la documentación respaldatoria pertinente y la constancia que acredite la difusión establecida en el artículo 59 de la ley 26.215. Todo ello así, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de aplicación.-

Mediante el escrito de fs. 16 el Apoderado partidario acompaña el Acta de designación de los Responsables económico financieros, la aceptación de cargo, copias digitalizadas del libro Inventario (fs. 9/14) y la constancia que acredita la difusión establecida en el artículo 59 de la ley 26.215.-

Toda vez que el Acta de designación de Responsables económico financieros, como así también, el acta de aceptación de cargo corresponde a las elecciones llevadas a cabo en el año 2017, conforme



## *Poder Judicial de la Nación*

surge de la fecha, a fs. 17, se intima a la entidad a que acompañe copia del acta correspondiente a las elecciones del año 2019 junto con la correspondiente hoja de rúbrica y las aceptaciones de cargo.-

Toda vez que el código de seguridad del Informe final de campaña categoría legislativa que consta en el soporte papel y en el informe copiado en el libro Inventario no es coincidente con el código del archivo enviado, se hace saber al Apoderado partidario que deberá acompañar el archivo correspondiente o bien, generar un nuevo informe adjuntando el mismo en forma digital y mediante el Lex 100, como así también, su correspondiente archivo (.ifp) a efectos de su correcta publicación.-

Ello así, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.-

Ante la no contestación por parte de la entidad de marras, a fs. 18, se corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral.-

A fs. 21/23 este Tribunal resuelve, conforme lo dictaminado a fs. 19, suspender la entrega de aportes públicos al partido de autos, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la ley 26.215, hasta tanto el Informe Final de campaña categoría Legislativa sea debidamente presentado en los términos del artículo 58 de la citada norma.-

Asimismo, se intima a la agrupación política a que acompañe la designación de los Responsables económico financieros de campaña y sus respectivas aceptaciones de cargo, los extractos bancarios del periodo de campaña, como así también, las ratificaciones y el archivo (.ifp) correspondiente al informe presentado. Ello así, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

USO OFICIAL



#34818268#296974084#20210805114356299

## *Poder Judicial de la Nación*

Con la presentación fs. 34 el Apoderado partidario adjunta un nuevo Informe Final de campaña – categoría legislativa, las copias del libro Inventario y la designación de Responsable económico financiero.-

Así las cosas, a fs. 35, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 67 de la ley 26.215, se deja sin efecto la suspensión dispuesta en la resolución de fs. 21/23.-

Conforme lo dispuesto por las Acordadas 22/20 y 23/20 de la Excma. Cámara Nacional Electoral se hace saber a la entidad de marras deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de acompañar, de forma de digital a través del sistema Lex 100, las ratificaciones del Informe Final presentado. En virtud de ello, se reserva el archivo recibido a efectos de su publicación.-

Toda vez que quien fuera designado Responsable económico financiero reviste la calidad de Tesorero partidario, en contraposición a lo dispuesto en el Fallo CNE 4069/2008, se hace saber al partido de autos que deberá acompañar una nueva designación junto con la hoja de rúbrica del libro de Actas.-

Con la presentación de fs. 52 son acompañadas copias del libro Inventario.-

Teniendo en consideración las constancias arrimadas por la agrupación a fs. 57/59, este Tribunal tiene presente la designación del señor Hugo Antonio Mir M.I. N° 14.467.042 como Responsable económico financiero.-

Así las cosas, a fs. 63, se ordena la publicación del archivo oportunamente reservado a través del sistema SEGUI. Se hace saber a la entidad de marras que deberá acompañar -digitalmente y a través del



## *Poder Judicial de la Nación*

sistema Lex100- la ratificación del Informe Final de campaña presentado por parte del Responsable económico financiero.-

Sin perjuicio de ello, se remiten las actuaciones a conocimiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a los fines de que el profesional contable que corresponda audite, en los términos del artículo 61 de la ley 26.215, el Informe Final de campaña presentado.-

En el informe pericial de fs. 67/68 el Auditor Contador advierte que la rendición de cuentas de campaña presentada es coincidente con la que se encuentra publicada en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

En el punto 2.3 el perito actuante solicita que el Informe Final sea suscripto o ratificado por el Tesorero partidario y Responsable económico financiero.-

Asimismo, en el rubro 2.4, advierte que en las copias adjuntadas del libro Inventario no se puede identificar los folios en los que se encuentra transcrito el informe.-

El Auditor Contador resalta, en relación al rubro **2.9 Cuenta Bancaria**, que el partido no informa la misma, tampoco acompaña extractos bancarios. Por ello manifiesta que “...considerando que no se han informado ingresos ni egresos de campaña ni se los ha detectado en la labor de auditoría desarrollada, el análisis de la cuenta bancaria deberá efectuarse al llevar a cabo las tareas de auditoría sobre los estados contables que incluyan el período de la campaña electoral bajo análisis...”.-

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

Teniendo en consideración lo expuesto, el perito contable concluye su informe advirtiendo que no tiene objeciones que le impidan aconsejar la aprobación del Informe Final de campaña bajo análisis.-

A fs. 69, se corre traslado a la entidad de marras de lo manifestado en los puntos **2.3, 2.4 y 2.9.**-

Con la presentación de fs. 73 el Apoderado partidario acompaña la ratificación del Informe Final y los folios faltantes del libro Inventario.-

En consecuencia, a fs. 74 se corre vista al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 75 dictamina que se puede aprobar la rendición de cuentas de campaña presentada.-

No obstante ello, destaca la observación realizado por el perito contable interviniente el relación a la Cuenta Bancaria.-

**II.** Que toda vez que el Informe Final de la campaña correspondiente a las elecciones generales categoría legislativa de la agrupación política de autos, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 58 de la ley 26.215, como así también con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; teniendo en especial consideración el dictamen favorable del señor Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal, y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la ley 26.215– sobre el informe que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar la rendición de cuentas de campaña legislativa sometida a consideración de esta sede.-



## *Poder Judicial de la Nación*

Sin perjuicio de la aprobación dispuesta precedentemente, teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional contable interviniente y de conformidad con lo recomendado por el Representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde analizar los extractos bancarios al momento de realizar las tareas de auditoría del ejercicio contable 2019/2020 del partido de autos. A tal efecto, corresponde agregar testimonios de la presente resolución a los autos caratulados **“Partido Comunista Capital Federal s/ Control de estado contable – Balance al 30/06/2020 y Balance irregular del 01/07/2020 al 31/12/2020”**, Expte. CNE N° 4789/2020.-

III. Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política en relación a la presentación extemporánea del Informe Final de campaña correspondiente a las elecciones generales categoría legislativa.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 58 es de “... *Noventa (90) días después de finalizada la elección...*”. Así entonces, teniendo en cuenta que los comicios se llevaron a cabo el día 27 de octubre de 2019, la fecha límite dispuesta por la legislación para la presentación de los informes mencionados habría sido el 26 de enero de 2020.-

Toda vez que dicho vencimiento ocurrió durante el transcurso de la feria judicial de enero, teniendo en consideración el criterio sentado por el Superior en relación a la presentación de informes finales de campaña en años anteriores (Acordadas Extraordinarias 131/07 y 158/11), se consideran entregados en término los informes previstos en el artículo 58 de la ley 26.215 presentados hasta el primer día hábil de febrero del año 2020.-

Así las cosas, conforme surge de fs. 5, el Apoderado partidario presenta ante este Tribunal el Informe Final de campaña con fecha 18 de

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

septiembre de 2020, es decir, fuera de los plazos establecidos para su presentación.-

Ahora bien, que por razones de salud pública originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido una feria extraordinaria mediante las Acordadas N° 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 25 y 27 entre los días lunes 16 de marzo de 2020 y domingo 26 de julio de 2020.-

Que la citada Acordada N° 27 del año 2020, en su parte pertinente, dispone “...*el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 27 de julio de este año...*”.-

Asimismo, señala que “...*entre el 18 de julio y el 3 de agosto del [año 2020] –ambos incluidos– quedará suspendido el curso de los plazos procesales...*

*...Los plazos (...) se reanudarán automáticamente a partir del día 4 de agosto del presente año...*”.-

Que el artículo 67 de la ley 26.215 dispone “...*Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña.*

*Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará...*”.-





## *Poder Judicial de la Nación*

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, corresponde aplicar a la agrupación política de autos la sanción establecida en el segundo párrafo del artículo citado ut supra la que asciende al veinte por ciento (20%) de aportes públicos para campañas electorales correspondientes al próximo proceso electoral.-

Ello así, considerando la fecha de presentación del Informe Final bajo análisis (18 de septiembre de 2020) fue realizada después del levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es decir, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el lunes 3 de febrero de 2020 –primer día hábil del mes de febrero de ese año– y el viernes 13 de marzo de 2020 –último día hábil previo a la feria extraordinaria mencionada– y el plazo que empezó a operar el 4 de agosto de 2020 hasta la presentación del mencionado informe.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

### **RESUELVO:**

**I. APROBAR el Informe Final de campaña – categoría legislativa correspondiente a las elecciones llevada a cabo el 27 de octubre de 2019 presentado por el partido Comunista Capital Federal.-**

**II. HACER SABER al Tesorero partidario que deberá conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos de lo ordenado en el inciso a) del artículo 19 de la ley 26.215.-**

**III. APLICAR al partido Comunista Capital Federal una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de aportes públicos para**

USO OFICIAL



*Poder Judicial de la Nación*

campanas electorales correspondientes al próximo proceso electoral. Ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 26.215, en virtud de la presentación extemporánea del Informe final de campaña categoría legislativa 2019.-

IV. AGREGAR copia digital de la presente resolución a los autos caratulados “*Partido Comunista Capital Federal s/ Control de estado contable – Balance al 30/06/2020 y Balance irregular del 01/07/2020 al 31/12/2020*”, Expte. CNE N° 4789/2020, a fin de analizar los extractos bancarios de la cuenta única partidaria al momento de realizar las tareas de auditoría sobre ejercicio contable 2019/2020 presentado por la mencionada agrupación política.-

V. FIRME QUE ESTE, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, con copia del presente resolutorio.-

VI. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

